



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Hoy noviembre 13 de 2020, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que el proceso se encuentra inactivo y la parte actora no le ha dado impulso, correspondiéndole el cumplimiento de la carga procesal, para continuar con el trámite, de conformidad con la Ley 1564 de 2012, artículo 317 del Código General del Proceso, se hace necesario requerir a la parte demandante para dar aplicación al desistimiento tácito. Sírvase ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

PROCESO : VERBAL (RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)  
DEMANDANTE : NESTOR DE JESUS CIFUENTES CIFUENTES  
DEMANDADO : HECTOR ARNULFO POLANIA RIVERA  
RADICACIÓN : 2017-00599-00  
AUTO : N° 746

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Alcalá Valle, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que en realidad la parte demandante no le ha dado impulso al proceso, de conformidad con la Ley 1564 de 2012, artículo 317 del Código General del Proceso; requiérase al DR. OMAR FERNANDO LAHIDALGA V., como apoderado de la parte demandante NESTOR DE JESUS CIFUENTES CIFUENTES, con fin de que cumpla con la carga procesal, dentro del término de treinta (30) días, término en el cual, el expediente permanecerá en secretaria. Expídase la comunicación respectiva.

Se le hace saber al apoderado de la parte demandante que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p> <p>Inhábiles: _____</p> <p style="text-align: center;">ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>50</u> de <u>noviembre 17</u> de 2020 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>746</u> de <u>noviembre 13</u> de 2020 Visible a folio _____ cuaderno _____. EJECUTORIA: noviembre 18, 19, 20 de 2020</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

Alcalá, noviembre 13 de 2020  
Oficio 3762

Doctor  
OMAR FERNANDO LAHIDALGA V.  
Apoderado de la parte demandante  
Av. 30 agosto 29-23, [olahidalga@hotmail.com](mailto:olahidalga@hotmail.com)  
Pereira, Risaralda

PROCESO : VERBAL (RESTITUCION DE  
BIEN INMUEBLE ARRENDADO)  
DEMANDANTE : NESTOR DE JESUS CIFUENTES CIFUENTES  
DEMANDADO : HECTOR ARNULFO POLANIA RIVERA  
RADICACIÓN : 2017-00599-00

A través del presente escrito comedido y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se ha dictado auto 746 de la fecha, que reza:

“...Como quiera que en realidad la parte demandante no le ha dado impulso al proceso, de conformidad con la Ley 1564 de 2012, artículo 317 del Código General del Proceso; requiérase al DR. OMAR FERNANDO LAHIDALGA V., como apoderado de la parte demandante NESTOR DE JESUS CIFUENTES CIFUENTES, con fin de que cumpla con la carga procesal, dentro del término de treinta (30) días, término en el cual, el expediente permanecerá en secretaria. Expídase la comunicación respectiva.

Se le hace saber al apoderado de la parte demandante que si vencido dicho termino sin que haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y se impondrá condena en costas. NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

Atentamente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria